



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Demandantes	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Demandados	Nación-Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Angie Vanessa Guzmán Fierro, identificada con C.C. 65.784.970, quien actúa en nombre propio por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Rama Judicial, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios a ella ocasionados con ocasión a la pérdida de un vehículo de su propiedad tras haber sido éste embargado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1.1 HECHOS

La parte demandante debe expresar con claridad la fecha concreta de ocurrencia del hecho dañoso que pretende sea reparado.

2.1.2 OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

A efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control de la referencia, la parte demandante debe expresar con claridad la fecha de ocurrencia del hecho dañoso. Lo anterior, pese a que agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial conforme con el numeral 1º del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1.3 PRUEBAS

En el acápite denominado "*PRUEBAS*", se hace alusión a que se allegan los documentos relacionados con el proceso ejecutivo relativos al embargo y secuestro del vehículo aprehendido, presuntamente de propiedad de la demandante (circunstancia que tampoco se acredita). Sin embargo, al revisar en su integridad la demanda así como los archivos en el Drive, se avizora que los mismos no fueron allegados en su totalidad.

De conformidad con lo anterior, éstos deberán ser adjuntados en el mismo orden como se enuncian en la demanda, de tal forma que se facilite la labor de verificación del despacho.

2.1.4 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bab0b97c058365f9924bd92f59f6cb0ec92e9e0966abb279a5644376353131

Documento generado en 22/04/2021 10:01:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**